



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00953

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Atendiendo a lo afirmado en el hecho primero de la demanda, se aclarará si el demandante formula la demanda como poseedor del vehículo con placas UAD 741 o si lo hace como propietario del bien, pues en ese hecho se trata de forma indiferente ambas calidades, lo cual no es lo mismo.
2. Dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda con que se promueva el proceso debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*; además estatuye el citado precepto en el numeral 5º, que debe contener: *"Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"* y el 8º *Ibídem* indica que además debe contar con: *"Los fundamentos de derecho"*.

Las anteriores disposiciones según la teoría general del proceso se refieren a la *"perfecta individualización de la pretensión"*, es decir, que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum de la demanda; correlación que exige que no existan contradicciones entre los hechos, el fundamento jurídico, el petitum de la demanda, y que coexista una técnica jurídica que conecte el fundamento fáctico con el jurídico y con la consecuencia jurídica contenida en algún precepto sustancial.

En este orden de ideas, siempre se debe procurar la identificación de la pretensión, el petitum, el fundamento histórico y jurídico deben formularse clara e inequívocamente ofreciendo una perfecta

correspondencia sin que el sentenciador tenga que entrar a establecer una interpretación extensiva.

No se puede pedir algo **que una norma jurídica sustancial no conecte** como consecuencia a un supuesto normativo y, a la vez, este supuesto debe coincidir con los hechos narrados. De otra manera faltaría concordancia entre la petición, los hechos, el derecho y sería imposible identificar la pretensión. Además, es indispensable señalar la fuente normativa siempre en relación directa con los hechos, de la cual se pretende la consecuencia jurídica que se traduce en el petitum adecuado de la pretensión.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado observa que la parte demandante pretende que se declare la extinción de un gravamen hipotecario con ocasión al pago total de la obligación. Ahora, teniendo en cuenta que la prenda es un derecho accesorio que tiene por objeto garantizar una obligación principal, en los hechos de la demanda se describirá claramente la obligación garantizada y que fue, supuestamente, pagada totalmente.

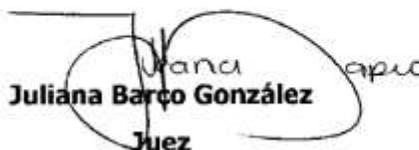
Así mismo, se describirá con precisión todas aquellas condiciones de la obligación garantizada, su origen, monto, su fecha de exigibilidad, las partes contratantes, de tal forma que de ellas se puede inferir que efectivamente se dio la extinción de la obligación por pago total.

3. Además, en los hechos de la demanda se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el pago de la obligación y se indicará quien lo realizó. Se aportará la evidencia correspondiente.
4. Se aportará los documentos visibles en las páginas 33 y 41 de la demanda (Cfr. Archivo 2º) porque el allegado es ilegible.
5. Se adecuará la competencia del proceso conforme con el numeral 1º del artículo 26 del CGP y de los numerales 1º o 3º del artículo 28 ibid.
6. Las pretensiones de la demanda serán debidamente acumuladas. En ese sentido, se solicitará como pretensión principal la extinción de la obligación principal por pago total de la obligación, y de forma consecuencial, el levantamiento del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo identificado con placas UAD 741.

7. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.
8. Se aportará un nuevo poder que faculte al abogado Falcón Prasca iniciar el presente proceso y no otro. se advierte que el poder debe conferirse en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022 o del artículo 74 del CGO.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, __3- agosto de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c0fed68a87ed76f40c7a3f22bbfb18b72598ea6cd07b2824fd0408fe754798**

Documento generado en 02/08/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>